



Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0262/2023

Bitácora: 32/DC-0028/01/23
Guadalupe, Zac., 27 de febrero de 2023

Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano
Apoderado Legal de Minera Fresnillo S. A. de C. V.
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Oficina de Representación el 18 de enero de 2023 por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Reforzamiento de bordo del depósito de jales Los Chinos"**, (**proyecto**), ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por la empresa **Minera Fresnillo, S. A. de C.V., (Promovente)**, representado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal; y

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 17 de enero de 2023 ingresado el 18 de enero del año que transcurre en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0028/01/23.
- II. Que mediante oficio ORE152-200/0120/2023 de fecha 25 de enero de 2023, notificado el día 27 de enero del 2023, se requirió al **Promovente** información complementaria, consistente en:
 - 1 *Deberá presentar información detallada de como se llevará a cabo el reforzamiento del bordo, además de esto en la solicitud de exención manifiesta que sera necesario la reubicación de infraestructura de apoyo existente en el sitio, por lo que deberá indicar que tipo de infraestructura es la que se pretende reubicar y el sitio donde sera reubicada.*
 - 2 *En relación a la vinculación del proyecto con la NOM-141-SEMARNAT-2003, deberá presentar el plan de cierre, el cual incluya monitoreo, vigilancia e inspección de la instrumentación existente en el deposito, de la misma manera presentar el análisis y muestreo de la calidad del agua obtenidos de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas, así como los resultados obtenidos de los muestreos perimetrales de la dispersión de partículas.*
 - 3 *Presentar un plano impreso en escala legible el cual deberá contener la ubicación de los puntos de monitoreo de partículas, así como la de los pozos de monitoreo correspondientes a esta presa de jales.*
 - 4 *Considerando que pretende utilizar 100,000 m³ de material de préstamo y 1,000.000 m³ de jal antiguo, conforme a la magnitud de la obra deberá presentar los impactos ambientales que se generaran al momento del desarrollo del proyecto y de la misma manera indicar la forma en que serán mitigados. Así mismo deberá indicar de donde provienen los 100,000 m³ de material de préstamo y el 1,000.000 m³ de jal.*
- III. Que, mediante escrito firmado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de **Promovente**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 03 de febrero del 2023, al que se le asignó el número de Folio: OREZAC/2023-0000141, la **Promovente** presento información solicitada dentro del periodo otorgado.



Oficina de Representación en el estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0262/2023

IV. Que mediante **oficio ORE152-200/22/1396** de fecha 18 de octubre de 2022 esta Oficina de Representación dictamino la **NO PROCEDENCIA** de la solicitud de exención de la presentación de impacto ambiental para el proyecto denominado **Reforzamiento de bordos Fase 1**, esto debido a que el **proyecto** consistía en la construcción de un contrafuerte de reforzamiento, un canal de desvío de agua de contacto y una poza de agua de contacto, en una superficie total de **20.3395 ha** por sus características y dimensiones son obras que se ubican en los supuestos del artículo 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción I y L) fracción I, del **REIA**.

V. Que la **Promovente** manifiesta que Fresnillo PLC, a través de los años ha operado a Minera Fresnillo S.A. de C.V., conforme a los distintos lineamientos y determinaciones establecidos en la normatividad ambiental aplicable con la finalidad de realizar operaciones para la exploración, extracción, beneficio de minerales y almacenamiento de residuos mineros generados (jales). Por lo anterior, en los últimos meses se han desarrollado distintos análisis en los Depósitos de jales que actualmente existen tanto en operación como en paro total, con la finalidad de identificar y prevenir riesgos. El depósito de jales "Los Chinos" fue construido y operado antes de que entrara en vigor la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ubicándose el área conocida como "Presas Antiguas", la cual cuenta con infraestructura de apoyo que es necesaria para asegurar la correcta etapa de abandono como lo es una poza de contacto de agua, un cuarto de bombeo y un transformador eléctrico, y que con los análisis de estabilidad de taludes realizados en condiciones que representan el estado actual del depósito indican que los taludes existentes requieren de un reforzamiento para mantener los valores del factor seguridad establecidos.

VI. El **proyecto** consiste en la construcción de un contrafuerte a lo largo del lado Este del actual complejo del Depósito de Jales "San Luis" dentro de las instalaciones de Unidad Minera Proaño, el contrafuerte se extenderá desde la esquina Noreste del Parque Ecológico hasta la extensión sur de la celda "Los Chinos" en una superficie total de **163,175.798 m²**, dicho contrafuerte será construido con jales secos provenientes del área de préstamo de las celdas de depósito sin operación, se estima el uso de 1,000,000 m³ y 100,000 m³ de material de préstamo que contiene alto porcentaje de grava y un menor contenido de finos que servirá para la cimentación y además funcionará como filtro de transición provenientes de un área de préstamo de las instalaciones de Minera Fresnillo, que el contrafuerte tiene un promedio de 30 metros en la base y 35 metros de altura sobre el bordo actual, la intención es reforzar y conformar una geometría uniforme y con una pendiente mayor con taludes de hasta 1:2.5 mucho mas tendido que los actuales por temas de estabilidad y erosión, se instalarán piezómetros de cuerda vibrante (VWP) e inclinómetros dentro del complejo del depósito, de los cuales 26 VWP y 3 inclinómetros están instalados cerca de la huella del contrafuerte, los cables de los VWP se dirigirán a la cresta del contrafuerte dentro de una zanja de 0.6 metros de profundidad y se enterrarán con el relleno del lecho del piezómetro.

Que actualmente la vegetación que se encuentra en el sitio es considerada como exótica ya que fue inducida y para la identificación de especies presentes en el sitio se realizó un muestreo del tipo simple aleatorio en donde se pudo observar la presencia de *Casuarina equisetifolia*, *Cupressus lusitánica*, *Cupressus sempervirens*, *Pinus cembroides*, *Eucalyptus globulus* y *Shinus molle*, misma que manifiesta que para el desarrollo del proyecto la vegetación inducida que se ubica sobre los taludes sera derribada, así como el retiro de la capa de suelo orgánico.

VII. Que la **Promovente** manifiesta que la ejecución de las obras y actividades las pretende realizar en un total de 26 meses y que para la realización del **proyecto** se requiere de una superficie total de **163,175.978 m² (16.3 ha)**, las cuales se encuentran inmersas en el complejo minero Proaño, ubicadas en las siguientes coordenadas UTM:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0262/2023

Reforzamiento de bordo del deposito de jales Los Chinos					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	719363.42	2562367.97	71	719354.82	2563509.55
2	719362.57	2562369.37	72	719350.17	2563521.72
3	719361.26	2562371.59	73	719363.86	2563545.06
4	719360.32	2562374.16	74	719368.97	2563554.65
5	719359.36	2562377.01	75	719364.71	2563559.65
6	719357.26	2562381.1	76	719360.13	2563568.58
7	719355.64	2562384.71	77	719353.13	2563576.66
8	719355	2562386.73	78	719352.11	2563579.05
9	719356.74	2562391.86	79	719354.45	2563587.55
10	719358.25	2562395.43	80	719363.66	2563594.91
11	719360.1	2562400.61	81	719383.69	2563605.8
12	719362.97	2562404.91	82	719399.07	2563609.57
13	719364.38	2562404.09	83	719409.22	2563613.33
14	719368.42	2562403.83	84	719420.61	2563605.52
15	719374.97	2562416.43	85	719431.63	2563597.96
16	719386.19	2562435.02	86	719441.64	2563589.82
17	719394.43	2562449.49	87	719450.35	2563578.26
18	719402.27	2562464.75	88	719453.85	2563560.91
19	719407.29	2562474.3	89	719454.78	2563554.91
20	719416.55	2562492.41	90	719454.53	2563548.7
21	719425.01	2562506	91	719457.03	2563544.23
22	719432.78	2562520.51	92	719460.13	2563540.28
23	719448.17	2562548.44	93	719460.49	2563527.14
24	719456.37	2562564.37	94	719466.25	2563512.5
25	719462.5	2562572.77	95	719476	2563485.8
26	719468.48	2562588.43	96	719471.02	2563482.13
27	719479.17	2562608.01	97	719474.27	2563478.22
28	719474.23	2562608.59	98	719479.29	2563474.13
29	719480.82	2562620.23	99	719477.78	2563464.57
30	719487.49	2562634.01	100	719482.87	2563450.26
31	719494.16	2562647.02	101	719491.17	2563436.25
32	719504.18	2562667.19	102	719507.78	2563423.74
33	719507.02	2562672.77	103	719519.09	2563403.83
34	719513.78	2562686.35	104	719529.26	2563379.04
35	719516.15	2562692.62	105	719532.85	2563364.38
36	719520.83	2562702.08	106	719538.11	2563320.85
37	719522.68	2562710.38	107	719536.56	2563317.58
38	719524.46	2562716.09	108	719536.17	2563311.49
39	719522.53	2562725.99	109	719540.22	2563305.3
40	719516.81	2562740.5	110	719544.11	2563296.42
41	719486.95	2562794.69	111	719544.44	2563265.7
42	719456.64	2562847.13	112	719550.84	2563240.47
43	719442.57	2562872.94	113	719564.46	2563189.61
44	719432.27	2562891.38	114	719570.22	2563166.71
45	719419.03	2562917.73	115	719591.87	2563084.55
46	719403.91	2562947	116	719598.01	2563060.4
47	719394.49	2562968.92	117	719606.35	2563022.62
48	719381.12	2562989.51	118	719605.51	2562997.87
49	719369.42	2563003.99	119	719604.97	2562980.55
50	719386.97	2563007.67	120	719603.01	2562964.94
51	719420.62	2563009.43	121	719602.46	2562958.08
52	719441.84	2563007.83	122	719598.21	2562951.18
53	719451.44	2563007.55	123	719585.35	2562943.18
54	719454.36	2563009.02	124	719581.39	2562930.18
55	719451.23	2563015.97	125	719580.92	2562925.62
56	719443.26	2563034.02	126	719562.03	2562907.78
57	719439.28	2563052.21	127	719569.94	2562889.74



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
11 DE NOVIEMBRE QUINCE EN EL PUEBLO

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0262/2023

58	719421.95	2563106.39	128	719587.68	2562857.78
59	719416.76	2563132.41	129	719612.21	2562812.83
60	719402.02	2563194.8	130	719632.17	2562777.97
61	719395.63	2563207.37	131	719643.64	2562749.9
62	719389.89	2563239.76	132	719643.05	2562728.23
63	719388.6	2563241.08	133	719643.25	2562693.15
64	719382.12	2563267.57	134	719631.14	2562658.63
65	719375.52	2563304.75	135	719592.33	2562600.64
66	719371.41	2563331.42	136	719561.93	2562558.62
67	719379.32	2563362.84	137	719537.96	2562531.18
68	719377.83	2563412.81	138	719490.77	2562478.07
69	719370.06	2563456.28	139	719396.03	2562386.32
70	719369.29	2563457.84	140	719369.17	2562369.6

VIII. Que la **Promovente** manifiesta en su respuesta al oficio ORE152-200/0120/2023, que para lograr el desarrollo del proyecto de manera segura y sin incrementar impactos ambientales, llevará a cabo las siguientes medidas de prevención y mitigación ambiental:

Partículas suspendidas. Para mitigar el efecto producido por las emisiones de polvo y partículas debido al tránsito de vehículos, así como el aprovechamiento de los materiales tanto enrocado como de jal, se realizarán riegos periódicos, el seguimiento a la calidad del aire se irá llevando a cabo con los muestreos periódicos de aire que se aplican de acuerdo con el Programa de Manejo y Vigilancia Ambiental.

Suelos. Se revisará que se realicen riegos periódicos en los caminos utilizados con la finalidad de evitar la degradación de las terracerías, el derribo de la vegetación exótica presente en el sitio se realizará de manera gradual con la finalidad de evitar desproteger el suelo y minimizar la erosión que se pueda generar al momento del desarrollo del proyecto, además que los vehículos que desarrollen actividades dentro del proyecto deberán demostrar los mantenimientos programadas y que sean efectuados en sitios autorizados dentro del proyecto que no puedan llegar a contaminar el suelo y se instalarán letrinas portátiles en el proyecto en donde la proporción será de 1 letrina por cada 10 personas.

Hidrología. Aún y cuando no hay cuerpos superficiales de agua cercanos al proyecto, el manejo de agua de lluvia que llegue a tener contacto con el depósito de jales será almacenada en una poza de agua contacto con la finalidad de ser tratada y ser utilizada en algún servicio.

Flora. Como se explicó, la vegetación presente en el sitio es considerada como exótica por lo que está se derribará de manera gradual y el residuo que sea generado será depositado en un sitio en donde se pueda evitar la propagación de este tipo de vegetación promoviendo la regeneración de la vegetación de la región.

Fauna. Actualmente no se han presentado registros de fauna dentro de los sitios en donde se pretenden desarrollar las actividades, pero Minera Fresnillo se compromete a seguir generando recorridos como medida de precaución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el trámite CONAMER SEMARNAT-04-006, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

Página 4 de 7

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
EL RENASCIMIENTO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0262/2023

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución **no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.***

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**LGEEPA**) en su artículo 28 establece que:

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:”

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: “El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.”

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

“Artículo 5º. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como **su infraestructura de apoyo;**

II.

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

TERCERO.- Que el **proyecto** consiste en la construcción de un contrafuerte el cual se extenderá desde la esquina Noreste del Parque Ecológico hasta la extensión Sur de la celda “Los Chinos” en una superficie total de





Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0262/2023

163,175.798 m², dicho contrafuerte sera construido con **1,000,000 m³** de jales secos provenientes del área de préstamo de las celdas de depósito sin operación y **100,000 m³** de material de préstamo que contiene alto porcentaje de grava y un menor contenido de finos provenientes de un área de préstamo de las instalaciones de Minera Fresnillo, requiriendo para esto un total de 26 meses para el desarrollo del **proyecto**.

CUARTO.- Considerando y tal como lo manifestó que el depósito de jales Los Chinos fue construido y operado antes de que entrara en vigor la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en 1988, por lo cual, no hubo una evaluación previa al sitio solicitado ni de las obras y/o actividades a realizar, en este sentido no existe el antecedente de los impactos ambientales que pudieran generarse de una obra que tiene más de 30 años de construida, las características constructivas y las medidas que debieron haberse aplicado para mitigar los impactos ambientales que generó dicha obra y considerando la magnitud del proyecto el cual implicaría el movimiento de **1,000,000 m³** de jales secos y **100,000 m³** de material de préstamo para llevar a cabo la construcción del contrafuerte sobre una superficie de **163,175.798 m²**, aun y cuando propone medidas de prevención y mitigación ambiental, las cuales por el tiempo estimado en realizar su construcción (**26 meses**) no son suficientes para el desarrollo del mismo, ya que, **no se acredita** que no se van a provocar desequilibrios ecológicos, ni tampoco que no se rebasarán los *límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas*; adicionalmente, aun y cuando el área solicitada es de uso minero existe vegetación que pretende remover la cual manifiesta que es exótica misma y en la cual se presentan las especies de *Cupressus lusitánica*, *Cupressus sempervirens* y *Pinus cembroides*, que tienen distribución natural en Zacatecas y que alteraría un ciclo biológico del proceso que en su momento se llevó a cabo para la protección y restauración de las presas de jales.

QUINTO.- Con base a la información proporcionada y a los ordenamientos jurídicos invocados las obras y actividades del proyecto **Reforzamiento de bordo del deposito de jales Los Chinos**, son obras que no se ubican en los supuestos del artículo 6, el cual se refiere a **ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**, considerando que dicho **proyecto** se refiere a la construcción de un contrafuerte de reforzamiento en una superficie total de **163,175.978 m² (16.3 ha)** por sus características, localización colindante con la zona urbana de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas y dimensiones son obras que se ubican en los supuestos del artículo 28 fracción XIII de la **LGEEPA** y 5 inciso L) fracción I y III, del **REIA**, debido a que la construcción de obras que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, así como la infraestructura de apoyo son competencia de la Federación.

En razón de lo expuesto y fundado, al proyecto motivo del presente oficio, **no le es aplicable** el trámite de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, por lo tanto, las obras y actividades que se pretenden realizar, requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que, previamente a realizar cualquier obra o actividad deberá presentar ante esta Oficina de Representación, una Manifestación de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 primer párrafo y fracción XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0262/2023

RESUELVE:

PRIMERO. Como resultado de la valoración realizada por esta Oficina de Representación, se notifica a **Minera Fresnillo, S. A. de C. V.**, la **NO PROCEDENCIA** de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **Reforzamiento de bordo del depósito de jales Los Chinos**, de acuerdo con lo señalada en los Considerandos del presente oficio.

SEGUNDO. Archivar el presente asunto como tal y definitivamente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. En caso de persistir con la realización del citado proyecto, deberá presentar ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda conforme a los artículos 9, 10 y 11 del **REIA**.

CUARTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, la **Promoviente** no podrá iniciar las obras y actividades que incluye el proyecto, en el entendido que en caso contrario, la empresa se hará acreedora a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Zacatecas el contenido del presente oficio para los fines legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese esta resolución a la empresa **Minera Fresnillo, S. A. de C. V.**, a través del **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano** en su carácter de **Apoderado Legal**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

ATENTAMENTE

El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

C.c.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0028/01/23

